

III. OTRAS DISPOSICIONES**CONSELLERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO E INDUSTRIA**

ORDEN de 29 de diciembre de 2017 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para proyectos de expansión comercial y nuevas fórmulas de comercialización en el sector comercial y artesanal, y se convocan para el año 2018 (código de procedimiento IN228A).

La Consellería de Economía, Empleo e Industria es el órgano encargado de ejercer las competencias que, en materia de comercio interior, el artículo 30.I.4 del Estatuto de Autonomía de Galicia atribuye a nuestra comunidad autónoma.

El Decreto 175/2015, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Economía, Empleo e Industria, establece que le corresponde a la Dirección General de Comercio y Consumo la planificación, coordinación y control de las competencias de la consellería en materia de comercio interior.

Dentro de estas cabe señalar, específicamente, la promoción, fomento, modernización y desarrollo del comercio y la programación y gestión de ayudas destinadas a estos fines.

El Plan estratégico de impulso al comercio de Galicia 2015-2020 tiene entre sus retos incrementar la competitividad del sector comercial gallego mediante el afianzamiento de un sector comercial fuerte, renovado y generador de plusvalías.

El comercio es una actividad en constante evolución, donde las nuevas tecnologías y los cambios en los hábitos de compra de las personas consumidoras exigen a los comerciantes una constante actualización.

Para eso, además de consolidar y mantener un tejido comercial fuerte es preciso que su crecimiento y expansión esté vinculado a las nuevas estrategias y a los nuevos canales de comercialización.

La innovación en el sector comercial, en su concepto más amplio, es actualmente uno de los factores de competitividad empresarial más importantes. Así, junto a la innovación tecnológica, cobra especial relevancia la imagen de los establecimientos comerciales y la presentación y disposición de los productos, los cuales, todos unidos, introducen un nuevo



concepto de comercio orientado a ofrecer al consumidor una experiencia de compra única, novedosa, de calidad y personalizada.

En la actualidad, el consumidor no precisa acudir al establecimiento comercial para comprar; por ello es preciso ofrecer un valor añadido al comercio, de tal forma que todos los elementos que lo integran se incorporen a la oferta y sean reconocidos por el cliente como servicios adicionales puestos a su disposición y, en definitiva, perciba el hecho de comprar como una vivencia diferente.

Con estos objetivos, la Consellería de Economía, Empleo e Industria pone en marcha esta orden de ayudas para la expansión de un sector comercial que está evolucionando y transformándose para satisfacer los cambios que los clientes demandan, y para testar nuevos mercados, por un intervalo determinado de tempo, mediante la puesta en marcha proyectos piloto *pop up* para la expansión comercial.

La Orden de la Consellería de Economía de 11 de febrero de 1998 por la que se regula la tramitación anticipada de los expedientes de gasto (DOG núm. 34, de 19 de febrero), modificada por la Orden de 27 de noviembre de 2000 (DOG núm. 231, de 29 de noviembre) y por la Orden de 25 de octubre de 2001 (DOG núm. 209, de 29 de octubre), posibilita la tramitación anticipada de los expedientes de gasto imputables al capítulo IV en el ejercicio inmediatamente anterior al de los presupuestos con cargo a los cuales se vayan a imputar los correspondientes gastos, siempre que exista crédito adecuado y suficiente en el proyecto de ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2018, aprobado por el Consello de la Xunta de Galicia del día 19 de octubre de 2017.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de 11 de febrero de 1998, la tramitación anticipada podrá llegar como máximo hasta el momento anterior al de la disposición o compromiso de gasto. Asimismo, según lo establecido en el artículo 5 de dicha orden, todos los actos de trámite dictados en desarrollo de esta orden se entienden condicionados a que, una vez aprobada la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2018, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento de su producción.

Con este fin, en el proyecto de Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2018 está consignado crédito por importe de 1.000.000 de euros en la aplicación presupuestaria 09.30.751A.770.1, para atender las ayudas de la presente orden.



A tenor de lo expuesto, en virtud de las competencias que tiene atribuidas la Consellería de Economía, Empleo e Industria en materia de comercio interior, y en el ejercicio de las atribuciones que me fueron conferidas,

DISPONGO:

Artículo 1. Convocatoria y bases reguladoras

1. Esta orden tiene por objeto aprobar las bases por las que se regirá la concesión de subvenciones de la Consellería de Economía, Empleo e Industria, para proyectos de expansión comercial y nuevas fórmulas de comercialización en el sector comercial y artesanal, y se convocan para el año 2018 (código de procedimiento IN228A).

2. Asimismo, por medio de esta orden se convocan dichas subvenciones para el año 2018.

La referida orden se tramita anticipada de gasto y está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

3. Para la concesión de estas subvenciones se destinan 1.000.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 09.30.751A.770.1 «Digitalización e innovación del sector comercial», de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2018.

Esta cantidad se podrá incrementar en función de las solicitudes presentadas y de acuerdo con la disponibilidad de crédito, cuando el aumento venga derivado de una generación, ampliación o incorporación de crédito, la existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o créditos incluidos en el mismo programa o en programas del mismo servicio.

El incremento del crédito quedará condicionado a la declaración de disponibilidad de crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

En estos casos se publicará la ampliación de crédito por los mismos medios que esta convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de un nuevo cómputo de plazo para resolver.

Artículo 2. Solicitudes

Para poder ser beneficiario/a de la subvención deberá presentarse una solicitud dirigida a la Consellería de Economía, Empleo e Industria ajustada al modelo normalizado que se



incluye como anexo V, que irá acompañada de los documentos que se especifican en el artículo 4 de las bases reguladoras.

Artículo 3. *Lugar y plazo de presentación*

1. Las solicitudes se presentarán preferiblemente por vía electrónica a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>.

2. La presentación electrónica será obligatoria para las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica y las personas representantes de una de las anteriores.

3. Si alguna de las personas interesadas obligadas a la presentación electrónica presenta su solicitud presencialmente, será requerida para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que fuese realizada la subsanación.

4. Para presentar las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

5. Aquellas personas interesadas no obligadas a la presentación electrónica, opcionalmente, podrán presentar las solicitudes presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, utilizando el formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

6. El plazo para presentar solicitudes será de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia*.

A estos efectos, se entenderá como último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación. Si el último día de plazo fuese inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente y, si en el mes de vencimiento no hubiese día equivalente a inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último del mes.

Artículo 4. *Datos de carácter personal*

De conformidad con la Ley orgánica 15/1999, de 13 diciembre, de protección de datos de carácter personal, los datos personales recogidos en la tramitación de esta disposición,



cuyo tratamiento y publicación autoricen las personas interesadas mediante la presentación de las solicitudes, serán incluidos en un fichero denominado «Relaciones administrativas con la ciudadanía y entidades», cuyo objeto es gestionar el presente procedimiento, así como para informar las personas interesadas sobre su desarrollo. El órgano responsable de este fichero es la Secretaría General Técnica de la Consellería de Economía, Empleo e Industria. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Secretaría General Técnica de la Consellería de Economía, Empleo e Industria, mediante el envío de una comunicación a la siguiente dirección: Edificio Administrativo San Caetano, s/n, bloque 5, planta 4ª, 15781 Santiago de Compostela, o a través de un correo electrónico a lopd.industria@xunta.gal.

Artículo 5. *Plazo de duración del procedimiento de concesión*

Una vez finalizado el plazo para presentar solicitudes, estas serán tramitadas y valoradas de acuerdo con el procedimiento establecido en las bases reguladoras, que no podrá tener una duración superior a cinco meses, a contar a partir del día siguiente al de finalización de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo para resolver sin que recaiga resolución expresa, las/los interesadas/os podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 6. *Notificaciones*

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando las personas interesadas resulten obligadas a recibirlas por esta vía. Las personas interesadas que no estén obligadas a recibir notificaciones electrónicas podrán decidir y comunicar en cualquier momento que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicar por medios electrónicos.

2. Las notificaciones electrónicas se realizarán mediante el Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, disponible a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>). Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.



3. La persona interesada deberá manifestar expresamente la modalidad escogida para la notificación (electrónica o en papel). En el caso de personas interesadas obligadas a recibir notificaciones sólo por medios electrónicos deberán optar, en todo caso, por la notificación por medios electrónicos, sin que sea válida ni produzca efectos en el procedimiento una opción diferente.

4. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o fuese expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando transcurriesen diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no fuese posible por problemas técnicos, la Administración general y las entidades del sector público autonómico practicarán la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 7. *Transparencia y buen gobierno*

1. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y con el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, el órgano o entidad responsable de la iniciativa publicará en su página web oficial la relación de las personas beneficiarias y el importe de las ayudas concedidas. Incluirá, igualmente, las referidas ayudas y las sanciones que, como consecuencia de ellas, pudiesen imponerse en los correspondientes registros públicos, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de las personas beneficiarias y la referida publicidad.

2. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se transmitirá a la Base de datos nacional de subvenciones la información requerida por esta, el texto de la convocatoria para su publicación en la citada base y su extracto en el *Diario Oficial de Galicia*.

Artículo 8. *Información a los interesados*

Sobre este procedimiento administrativo, que tiene el código IN228A, se podrá obtener información a través de los siguientes medios:

1. En la guía de procedimientos y servicios de la Xunta de Galicia en la dirección <https://sede.xunta.gal>.



2. Página web oficial de la consellería de Economía, Empleo e Industria <http://ceei.xunta.gal/portada>, en su epígrafe de ayudas.

3. En los teléfonos 981 54 59 15, 981 54 55 94 de la Dirección General de Comercio y Consumo.

4. En la dirección electrónica cei.dxc.axudas@xunta.gal

5. Presencialmente, en la Dirección General de Comercio y Consumo de la Consellería de Economía, Empleo e Industria, edificios administrativos de San Caetano, 3^{er} piso, 15071 Santiago de Compostela.

Asimismo, para cuestiones generales sobre este u otro procedimiento, podrá hacerse uso del teléfono de información general de la Xunta de Galicia: 012 (desde el resto del Estado: 902 12 00 12).

Artículo 9. *Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes*

La sede electrónica de la Xunta de Galicia tiene a disposición de las personas interesadas una serie de modelos normalizados para facilitar la realización de trámites administrativos después de la presentación de las solicitudes de inicio. Estos modelos se presentarán por medios electrónicos accediendo a la carpeta del ciudadano de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia. Cuando las personas interesadas no resulten obligadas a la presentación electrónica de las solicitudes también podrán presentarlos presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 10. *Recursos*

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro que consideren procedente:

1. Recurso potestativo de reposición ante el conselleiro de Economía, Empleo e Industria, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

2. Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente a su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.



Disposición final primera. *Habilitación para el desarrollo*

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Comercio y Consumo para dictar, en el ámbito de sus competencias, las resoluciones precisas para el desarrollo y aplicación de esta orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

Esta orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 29 de diciembre de 2017

Francisco José Conde López
Conselleiro de Economía, Empleo e Industria

ANEXO I**Bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para proyectos de expansión comercial y nuevas fórmulas de comercialización en el sector comercial y artesanal, y convocatoria para el año 2018 (código de procedimiento IN228A).****Artículo 1. *Objeto y régimen de las subvenciones***

1. Las subvenciones reguladas por estas bases tienen por objeto la concesión de subvenciones para proyectos de expansión comercial y nuevas fórmulas de comercialización en el sector comercial y artesanal.

2. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, y quedará sujeto al régimen de ayudas *de minimis*, por lo que no podrán exceder los límites cuantitativos (200.000 euros en un período de tres años) establecidos en el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE de 24.12.2013, L352/1).

3. Con carácter general y de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia se considerarán subvencionables los siguientes gastos e inversiones que, de manera indudable, respondan a la naturaleza



de la actuación subvencionada siempre que las actuaciones subvencionables sean realizadas y efectivamente pagadas desde el 1 de enero de 2017 hasta la fecha límite de justificación establecida en el artículo 18:

3.1. Se considerará actuación subvencionable la puesta en marcha de proyectos de expansión comercial.

A los efectos de esta orden, se considera proyecto de expansión comercial la apertura de un nuevo establecimiento comercial por comerciantes detallistas titulares de establecimientos comerciales situados en la Comunidad Autónoma de Galicia que cuenten con un mínimo de dos años de actividad comercial ininterrumpida.

Los proyectos de expansión comercial podrán basarse en el desarrollo del mismo proyecto comercial, en la especialización o diversificación de productos, en la especialización de servicios al cliente o en la especialización de nuevas tendencias emergentes de consumo.

En todo caso, los proyectos deberán responder a una idea comercial innovadora, en la que se refleje la creación de un espacio comercial que ofrezca al consumidor una experiencia única de compra, a través de una cuidada selección, presentación e exhibición del producto, de los servicios diferenciados que se ofrezcan y de la imagen y diseño del local comercial, de tal forma que todos ellos en conjunto transmitan la diferenciación del establecimiento comercial como el principal elemento de valor.

El proyecto de expansión comercial deberá incluir un compromiso de contratación de personal de, al menos, un/a trabajador/a, por un período mínimo de un año, en el plazo de seis meses a contar a partir de la fecha límite de justificación de la subvención prevista en el artículo 18.

En concreto, se consideran gastos subvencionables en los proyectos de expansión comercial mediante la apertura de un nuevo establecimiento comercial las siguientes actuaciones:

a) Las obras de acondicionamiento integral de la superficie de exposición y venta del local comercial.

b) Adquisición de mobiliario destinado a la mejora de la imagen comercial y adquisición de equipamiento especializado para el desarrollo de la actividad comercial y para la exposición del producto de uso exclusivo en la superficie de exposición y venta.



c) Actuaciones de mejora de la fachada exterior del local comercial e instalación de toldos, carteles, letreros o similares.

d) Los costes por los servicios profesionales de elaboración y redacción del proyecto.

Para el conjunto de estas actuaciones la inversión máxima subvencionable será de 60.000 € (IVA excluido) y la inversión mínima, de 10.000 € (IVA excluido). En el caso de las actuaciones previstas en el apartado d), la inversión máxima subvencionable será de 3.000 €.

El porcentaje de subvención será el 50 % de la inversión máxima subvencionable.

3.2. Se considerará actuación subvencionable la puesta en marcha de proyectos piloto *pop up* para la expansión comercial.

A los efectos de esta orden, se considera proyecto piloto *pop up* de expansión comercial la apertura, por un plazo máximo de 2 meses, de un nuevo establecimiento comercial que deberá estar situado en un ayuntamiento distinto a aquel en el que el comerciante venga desarrollando su actividad comercial y tendrá por objeto testar el nuevo mercado, sin que en ningún caso suponga la apertura de un outlet o tenga por objeto el desarrollo de actividades de liquidación o venta de saldos.

En todo caso, los proyectos deberán responder a una idea comercial innovadora, en la que se refleje la creación de un espacio comercial que ofrezca al consumidor una experiencia única de compra, a través de una cuidada selección, presentación y exhibición del producto, de los servicios diferenciados que se ofrezcan y de la imagen y diseño del local comercial, de tal forma que todos ellos en conjunto transmitan la diferenciación del establecimiento comercial como el principal elemento de valor.

En concreto, se consideran gastos subvencionables en los proyectos pilotos *pop up* para la expansión comercial las siguientes actuaciones:

a) El alquiler del local comercial (máximo dos mensualidades).

b) El acondicionamiento de la superficie de exposición y venta del local comercial y mejora de la imagen de la fachada del local comercial.

c) La adquisición o alquiler de muebles o equipamiento especializado para la exposición del producto que sea necesario para el desarrollo de la actividad comercial y de uso exclusivo en la superficie de exposición y venta.



d) El transporte de mercancía.

e) Publicidad y promoción de la *pop up*.

Para el conjunto de estas actuaciones la inversión máxima subvencionable será de 8.000 € (IVA excluido).

El porcentaje de subvención será el 50 % de la inversión máxima subvencionable. La subvención por el alquiler del local será de un máximo de 1.500 euros, por el transporte de mercancía de 500 euros y por la publicidad y promoción de 1.000 euros.

4. No se consideran gastos subvencionables:

– Las obras o actuaciones en cuartos de baño, oficinas, almacenes y otras dependencias no afectas a uso de la actividad de exposición y venta.

– Los costes asociados a la compra o alquiler del inmueble comercial, excepto lo previsto en el apartado 3.2

– Los permisos, licencias o cuotas de colegios oficiales o cualquier otro tributo o impuesto.

– La instalación de sistemas de alarma, seguridad o similares.

– Equipos informáticos.

– Los costes de personal y de suministros de agua, energía, telefonía e internet.

Según el artículo 29.8 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

En ningún caso el coste de la adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Artículo 2. *Financiación y concurrencia*

1. Las subvenciones que se establezcan para las actuaciones previstas en esta orden se financiarán con crédito con cargo a la aplicación presupuestaria 09.30.751A.770.1 «Digitalización e innovación del sector comercial» por un importe total de 1.000.000 de euros.



La concesión de las subvenciones para las actuaciones contenidas en esta orden queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

2. El importe de las subvenciones reguladas en esta orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras ayudas y subvenciones de las distintas administraciones o cualquiera de sus entes públicos y privados, nacionales o internacionales, supere el coste total de la inversión subvencionable.

3. Las subvenciones previstas en esta orden serán incompatibles con cualquier otra de las reguladas por esta consellería y entes dependientes, para los mismos conceptos subvencionables en el mismo establecimiento comercial.

Artículo 3. *Beneficiarias*

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones, sin perjuicio de reunir los demás requisitos establecidos en estas bases, las personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica, legalmente constituidas, y que, en todo caso, cumplan además los siguientes requisitos:

1.1. Para actuaciones de puesta en marcha de proyectos de expansión comercial:

– Que desarrollen su actividad comercial en Galicia y que cumplan los requisitos establecidos legalmente para ejercer la actividad.

– Que, teniendo la condición de pyme conforme los requisitos establecidos por la Comisión Europea en su Recomendación 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003 (DOUE 124, de 20 de mayo, p. 36), empleen a menos de cincuenta (50) trabajadores y no tengan la consideración de gran establecimiento comercial según la normativa aplicable.

– Que esté dado de alta en alguno de los epígrafes del IAE que se relacionan en el anexo II y que este constituya la actividad principal del solicitante, de forma ininterrumpida en los últimos dos años, a contar a partir de la fecha de fin del plazo de presentación de solicitudes.

– Que desarrollen la actividad comercial en un establecimiento comercial con una superficie de exposición y venta igual o inferior a 150 metros cuadrados, excepto que la actividad comercial se encuadre en el epígrafe 653.1 del IAE.



1.2. Para actuaciones de puesta en marcha de proyectos piloto *pop up* para la expansión comercial:

– Los comerciantes que reúnan los requisitos previstos en el apartado 1.1.

– Los comerciantes que realicen la actividad comercial en línea con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Galicia que cuenten con un mínimo de dos años de actividad comercial ininterrumpida y que esté dado de alta en alguno de los epígrafes del IAE que se relacionan en el anexo II.

– Que esté dado de alta en alguno de los epígrafes del IAE que se relacionan en el anexo III y que este constituya la actividad principal del solicitante, de forma ininterrumpida en los últimos dos años, a contar a partir de la fecha de fin del plazo de presentación de solicitudes.

2. No podrán ser beneficiarias de estas ayudas las empresas en crisis, conforme a la definición prevista en el artículo 2, número 18, del Reglamento (CE) 651/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE de 26.6.2014, L 187/1).

Artículo 4. *Solicitudes y documentación complementaria necesaria para la tramitación del procedimiento*

1. Las solicitudes para participar en el procedimiento de concesión de la subvención se presentarán en la forma y plazo que se indican en el artículo 3 de la convocatoria.

Las personas interesadas deberán adjuntar con la solicitud la siguiente documentación:

a) Acta, escritura o documento de constitución, estatutos y, en su caso, modificación de los mismos, debidamente legalizados, en su caso. La referida documentación deberá acreditar que su objeto social abarca la actividad para la que se solicita la subvención.

b) Documento acreditativo de poder bastante para actuar ante la Administración del representante legal de la entidad solicitante.

c) En caso de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad jurídica, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica: acta, escritura o documento de constitución, estatutos y, en su caso, modificación de los mismos, debidamente legalizados. La referida



documentación deberá acreditar que su objeto social abarca la actividad para la que se solicita la subvención.

Deberán constar expresamente (anexo VI) los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación y el importe de subvención que se aplicará por cada uno, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. Deberá nombrarse a un representante único de la agrupación, con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación. No podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción previsto en los artículos 35 y 63 de la Ley de subvenciones de Galicia.

d) Si la entidad solicitante está dada de alta en el IAE en más de una actividad económica y alguna de ellas no es subvencionable, según el anexo II de las bases reguladoras, deberá justificar cuál de ellas es la principal.

En el caso de sociedades, presentará la declaración anual del IVA (modelo 390) del año anterior y, en el caso de comunidades de bienes o sociedades civiles, documento acreditativo oficial de la actividad principal.

La Dirección General de Comercio y Consumo podrá solicitar los documentos preceptivos al objeto de efectuar las comprobaciones oportunas, en cuanto dispongan de ellos. De no cumplir con lo firmado en la declaración responsable, se iniciará el expediente de reintegro de la subvención concedida de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

e) Informe emitido por la Seguridad Social de vida laboral actualizado, con todos los códigos de cuenta de cotización del solicitante o, en su caso, certificación de la Seguridad Social de no existencia de trabajadores.

f) Memoria descriptiva del proyecto de expansión, con detalle de cada una de las actuaciones para las que se solicita la subvención, que incluirá una descripción pormenorizada, objetivos y valoración económica de las actuaciones que se pretenden ejecutar, así como una justificación de la idoneidad, en su caso, de la ubicación del establecimiento comercial, del producto y del mercado al que se dirige.

La memoria deberá contener una referencia al primer establecimiento sobre el que se basa el proyecto de expansión, con desarrollo detallado de todos los aspectos en los que se basa el mismo, de acuerdo con las consideraciones contenidas en el apartado 3 del artículo 1.



g) Proyecto de decoración e interiorismo firmado por un profesional de la decoración, interiorismo o arquitectura, en el que se deberán incluir las distintas actuaciones para las que se solicita la subvención, que deberán coincidir con la memoria presentada, y el diseño gráfico del resultado final que se pretende obtener, en el caso de comerciantes detallistas que soliciten las actuaciones definidas en el artículo 1, apartado 3.1 a), de las bases reguladoras.

h) Fotografías o documentos gráficos del local antes de iniciar las actuaciones, excepto en el caso de que hayan realizado las actuaciones con anterioridad a la fecha de la publicación de esta orden, así como del primer establecimiento comercial.

i) Facturas o, en su defecto, facturas proforma o presupuesto detallado de gastos previstos para la realización de cada una de las actividades o adquisiciones para las que se solicita subvención. No tendrán la consideración de presupuestos las estimaciones de gastos realizadas por el solicitante y que carezcan del soporte de la oferta del proveedor o tarifa oficial del gasto, ni se admitirán aquellos presupuestos que no presenten el suficiente desglose para determinar el carácter subvencionable de los conceptos relacionados en él.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el texto refundido de la Ley de contratos del sector público, aprobado por el Real decreto legislativo, de 14 de noviembre, para el contrato menor el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, excepto que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren, o excepto que el gasto se realizase con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberá presentarse en la justificación, se realizará de conformidad con criterios de eficiencia y economía, y deberá justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Considerando lo anterior, deberá presentarse la documentación dispuesta en los párrafos siguientes:

i.1. Copia ordenada de todos y cada uno de los presupuestos y ofertas detalladas de las inversiones sobre las que se solicita la ayuda, obtenidos de los proveedores seleccionados por el solicitante, con independencia de la cuantía de las inversiones.

i.2. Copia ordenada de todos y cada uno de los presupuestos y ofertas que no fueron seleccionados por el solicitante para la realización del proyecto.



i.3. Memoria económica justificativa de la elección de los proveedores, en los siguientes casos:

i.3.1. Cuando la elección del proveedor no recaiga en la oferta económica más ventajosa, de las tres que como mínimo obtuvo la persona solicitante.

i.3.2. Cuando por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

No existe la obligación de presentar esta memoria justificativa cuando la elección del proveedor recaiga en la oferta económica más ventajosa de las tres que, como mínimo, obtuvo la persona solicitante.

2. No será necesario presentar los documentos que ya hayan sido presentados anteriormente siempre que la persona interesada expresase su consentimiento para que sean consultados u obtenidos esos documentos. A estos efectos, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir a la persona interesada su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a los que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

3. La documentación complementaria se presentará preferiblemente por vía electrónica. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

Excepcionalmente, la Administración podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica presentada.

La presentación electrónica será obligatoria para los sujetos obligados a la presentación electrónica de la solicitud. Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, será requerida para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que fuese realizada la subsanación.

Aquellas personas no obligadas a la presentación electrónica, opcionalmente, podrán presentar la documentación complementaria presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.



4. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud, se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de él.

5. En caso de que alguno de los documentos a presentar de forma electrónica supere los tamaños máximos establecidos o tenga un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de este de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el párrafo anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 5. *Comprobación de datos*

1. Para tramitar este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos elaborados por las administraciones públicas:

a) DNI o NIE de la persona solicitante.

b) NIF de la entidad solicitante.

c) DNI o NIE de la persona representante.

d) Certificación expedida por la Agencia Tributaria en la que se indiquen los epígrafes del impuesto de actividades económicas en que figura dada de alta la persona solicitante.

e) Certificación expedida por la Agencia Tributaria de la declaración del impuesto de la renta de las personas físicas para las personas físicas inscritas.

f) Certificado de estar al corriente en el pago de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

g) Certificado de estar al corriente en el pago con la Seguridad Social.

h) Certificado de estar al corriente en el pago de obligaciones tributarias con la Atriga.

2. En caso de que las personas interesadas se opongán a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla habilitada en el modelo de solicitud y presentar los documentos correspondientes.



3. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitase la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Artículo 6. *Órganos competentes*

La Dirección General de Comercio y Consumo será el órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de la subvención, así como para realizar la propuesta de resolución al conselleiro, correspondiendo al conselleiro de Economía, Empleo e Industria dictar la resolución que corresponda, sin perjuicio de la delegación en otros órganos.

Artículo 7. *Instrucción de los procedimientos*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si la solicitud no reúne alguno de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras o en la correspondiente convocatoria, se requerirá a la entidad interesada para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o presente los documentos preceptivos. En este requerimiento se hará indicación expresa de que, si así no lo hiciese, se tendrá por desistida en su petición, presiva la correspondiente resolución.

Este requerimiento de subsanación también se hará si de las certificaciones obtenidas de conformidad con el artículo 5.1 resulta que la entidad solicitante no está al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con el Estado, con la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social, o en el supuesto de que sea necesario presentar cualquier otra documentación, después de aplicarse lo dispuesto en la letra d) del artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. Por tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, y de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los requerimientos citados de subsanación o corrección se podrán hacer mediante publicación en el DOG y producirán los mismos efectos que la notificación individualizada. Esta publicación también se realizará en el tablón electrónico de anuncios de la página web de la Consellería de Economía, Empleo e Industria, al que se remitirá desde el texto publicado en el DOG, y se podrá hacer indicación de que los siguientes actos administrativos de este procedimiento serán notificados a través del citado tablón. Si la instrucción del procedimiento lo aconsejase, el



órgano competente podrá sustituir esta publicación en el DOG y en la web por la notificación individualizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, podrá requerirse a la entidad solicitante para que adjunte cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones resulten necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento.

4. Una vez revisadas las solicitudes y las hechas las subsanaciones, aquellos expedientes administrativos que reúnan todos los requisitos y la documentación necesaria serán remitidos a la comisión encargada de su valoración, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

5. Los expedientes que no cumplan las exigencias contenidas en estas bases o en la normativa de aplicación, o que no contengan la documentación necesaria, quedarán a disposición del órgano instructor para que formule la propuesta de resolución de inadmisión, en la cual se indicarán las causas de esta.

Artículo 8. *Comisión de Valoración*

1. La comisión de Valoración será el órgano colegiado encargado de valorar las solicitudes de acuerdo con los criterios objetivos fijados en el artículo siguiente, así como de proponer la concesión o denegación de las subvenciones a los interesados.

A los efectos de valorar las solicitudes y proponer a los solicitantes con derecho a obtener la subvención, la Comisión de Valoración aplicará los criterios de valoración para determinar la concurrencia competitiva entre los solicitantes de las actuaciones definidas en el artículo 1, apartado 3.1 y 3.2, hasta agotar el crédito disponible.

2. La composición de la Comisión de Valoración será la siguiente:

– Presidencia: subdirector/a de la Dirección General de Comercio y Consumo.

– Vocales:

Un/a jefe/a de servicio de la Dirección General de Comercio y Consumo.

Un/a jefe/a de sección de la Dirección General de Comercio y Consumo.

Un/a funcionario/a de la Dirección General de Comercio y Consumo, que hará las funciones de secretario.



3. En la propuesta de concesión que formule la comisión figurarán de forma individualizada los solicitantes propuestos para obtener la subvención, especificándose la valoración que les corresponde según los criterios recogidos en el artículo siguiente. Asimismo, se indicará el importe de la subvención para cada uno de ellos, hasta agotar el crédito disponible o el límite de beneficiarios determinado en estas bases.

Para las actuaciones previstas en el artículo 1, apartado 3.2, se destinará un máximo de 100.000 euros.

En todo caso, para ser propuesto para obtener la subvención prevista en el artículo 1, apartado 3.2, el solicitante deberá alcanzar una puntuación mínima de 4 puntos asociados a los criterios contenidos en el apartado a) del artículo 9.

4. En el caso de que las solicitudes propuestas no alcanzasen el importe total del presupuesto previsto para las actuaciones del apartado 3.2 del artículo 1, el crédito restante se destinará, en su caso, para la propuesta de actuaciones subvencionables previstas en el apartado 3.1. De igual manera se procederá en el supuesto inverso.

El resto de las actuaciones subvencionables quedará en reserva para ser atendidas bien con el crédito que quedase libre de producirse alguna renuncia o modificación en los proyectos inicialmente subvencionados, bien con el incremento de los créditos presupuestarios destinados a estas subvenciones. A estos efectos, podrán realizarse sucesivas propuestas de resolución conforme a lo señalado en este artículo.

Artículo 9. *Criterios de valoración*

Los criterios de valoración que servirán de base para la determinación de la cuantía y de la preferencia en la concesión de las subvenciones para las actuaciones previstas en los apartados 3.1 y 3.2 serán los siguientes:

- a) Valoración del grado de innovación de los proyectos: hasta 8 puntos.
 - La innovación en materia de imagen, interiorismo y decoración: 1 punto.
 - Adecuación de las actuaciones subvencionables a los objetivos a conseguir y equilibrio entre los distintos conceptos subvencionables: 1 punto.
 - La coherencia, originalidad y funcionalidad del proyecto: 1 punto.



– La innovación en la integración de servicios o actividades dirigidas a los clientes: 1 punto.

– La innovación en la presentación, imagen o diseño del producto: 1 punto.

– La integración de medidas de sostenibilidad ambiental y de eficiencia energética: 1 punto.

– Cualquier otra particularidad que suponga un valor añadido para el establecimiento y la actividad comercial: 1 punto.

– La integración de actuaciones de compromiso social con colectivos vulnerables o con productores locales: 1 punto.

b) En caso de que el local comercial objeto del proyecto subvencionable esté situado en el casco histórico de la ciudad o villa. 3 puntos.

c) En caso de que el local comercial objeto del proyecto subvencionable esté situado en un municipio de menos de 5.000 habitantes: 3 puntos.

d) En caso de que el local comercial objeto del proyecto subvencionable esté situado en un ayuntamiento fusionado: 3 puntos.

e) En caso de que el local comercial objeto del proyecto subvencionable esté situado en los ayuntamientos de los planes: Impulsa-Lugo, Impulsa-Ourense, Plan Ferrol, Eume y Ortegal o plan Revive Costa da Morte, los cuales se indican a continuación: 3 puntos.

– Ayuntamientos de las comarcas de Ferrol, Eume y Ortegal: ayuntamientos de A Capela, As Pontes de García Rodríguez, Ares, Cabanas, Cariño, Cedeira, Cerdido, Fene, Ferrol, Mañón, Moeche, Monfero, Mugar dos, Narón, Neda, Ortigueira, Pontedeume, San Sadurniño, As Somozas y Valdoviño.

– Ayuntamientos de la Costa da Morte: A Laracha, Cabana de Bergantiños, Camariñas, Carballo, Carnota, Cee, Corcubión, Coristanco, Dumbría, Fisterra, Laxe, Malpica de Bergantiños, Mazaricos, Muros, Muxía, Ponteceso, Santa Comba, Vimianzo y Zas.

– Ayuntamientos de la provincia de Lugo.

– Ayuntamientos de la provincia de Ourense.



f) Adhesión al sistema arbitral de consumo con carácter indefinido: 1 punto.

Una vez agotado el crédito disponible para cada una de las actuaciones, en el caso de que más de una solicitud obtuviese la misma puntuación, el desempate se realizará teniendo en cuenta los criterios de las letras d), c), b), e) e f) por este orden de prelación.

La documentación que acredite el cumplimiento de los criterios establecidos en este artículo en ningún caso será objeto de requerimiento.

Artículo 10. *Audiencia*

1. Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados para que, en un plazo de diez días, puedan formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que consideren pertinentes.

2. Sin embargo, se podrá prescindir del trámite a que se refiere el apartado anterior cuando no figuren en el procedimiento ni se vayan a tener en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por el interesado.

Artículo 11. *Resolución y notificación*

1. Una vez concluido el trámite de audiencia, el instructor formulará la propuesta de resolución, que se elevará, a través del órgano instructor, a la persona titular de la consellería.

2. La persona titular de la consellería, a la vista de la propuesta, dictará la correspondiente resolución, que deberá estar debidamente motivada y expresará, al menos, la actuación que se subvenciona y su coste, así como la subvención concedida y su cuantía o, en su caso, la causa de denegación.

Dicha resolución será publicada en la web <http://ceei.xunta.gal> y notificada a los/las adjudicatarias/os, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. No obstante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.a) de la misma ley, podrá sustituir la notificación individual por la publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas podrá superar el coste de la actividad que desarrollará la persona beneficiaria o, en su caso, el porcentaje máximo de la inversión subvencionable legalmente establecida.



3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución a las personas interesadas será de cinco meses a contar a partir del siguiente al de la publicación de la orden de convocatoria en el *Diario Oficial de Galicia*. Si transcurre el plazo máximo para resolver sin que recaiga resolución expresa, las/los interesadas/os podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

4. Todas las resoluciones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En esa notificación se comunicará el importe previsto de la ayuda, expresado en equivalente bruto de subvención, y su carácter de ayuda *de minimis*, en aplicación del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado DE Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE de 24.12.2013, L352/1).

Las resoluciones de inadmisión o desestimación de solicitudes se notificarán individualmente, con indicación de sus causas. No obstante, se podrá sustituir dicha notificación individual por la publicación en el DOG, con la indicación de que las personas no beneficiarias consulten la información detallada de su resolución en un tablón de la citada web.

Artículo 12. *Régimen de recursos*

Las resoluciones dictadas al amparo de la correspondiente orden de convocatoria pondrán fin a la vía administrativa y contra ellas podrán interponerse los siguientes recursos, sin perjuicio de que las entidades interesadas puedan ejercer cualquier otro que consideren procedente:

a) Recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la consellería de Economía, Empleo e Industria, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, si esta fuese expresa. Si la resolución no fuese expresa, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en la que la resolución debería haber sido dictada.

b) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, si esta fuese expresa, o de seis meses a contar a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.



Artículo 13. *Modificación de la resolución*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. El órgano competente para la concesión de la subvención podrá acordar la modificación de la resolución a instancia del beneficiario, cumpliéndose, en todo caso, los siguientes requisitos:

1º) Que la actividad, conducta o modificación del proyecto esté comprendida dentro de la finalidad de las normas o bases reguladoras.

2º) Que se acredite la inexistencia de perjuicios a terceros.

3º) Que los nuevos elementos y circunstancias que motiven la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no supongan la denegación de la ayuda o subvención.

3. La entidad beneficiaria deberá solicitar la modificación mediante instancia dirigida al titular de la consellería de Economía, Empleo e Industria acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos señalados en el apartado anterior, con un límite de 40 días hábiles antes de la fecha de finalización del plazo de justificación de la inversión subvencionada, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

4. El acto por el que se acuerde o se deniegue la modificación de la resolución será dictado por el órgano concedente previa instrucción del correspondiente expediente, en que se dará audiencia a las entidades interesadas en la forma prevista en el artículo 11 de estas bases.

Artículo 14. *Renuncia*

La renuncia a la subvención, debidamente motivada, se podrá hacer por cualquier medio que permita su constancia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La persona titular de la consellería dictará la correspondiente resolución en los términos del artículo 21.1 de la misma ley.



Artículo 15. Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones del beneficiario:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el disfrute de la subvención.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación que efectuará el órgano concedente, o a cualquier otra actuación, sea de comprobación y control financiero, que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos como estatales o comunitarios, para lo que se presentará cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, especificando aquellas ayudas *de minimis* obtenidas, a los efectos de poder comprobar el cumplimiento del límite cuantitativo al que hace referencia el artículo 1.2 de estas bases. Asimismo, comunicar la modificación de las circunstancias que fundamentaran la concesión de la subvención.

5. Acreditar, con anterioridad a que se dicte la propuesta de resolución de concesión, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma gallega, en los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

6. Mantener las inversiones subvencionadas con la ayuda otorgada y la aplicación de los fondos recibidos, durante un período de dos años desde su concesión, así como mantener la actividad comercial durante el mismo período el primer establecimiento comercial que sirvió de base para ser beneficiario de la ayuda concedida, excepto las actuaciones contenidas en el artículo 1, apartado 3.2.

7. Acreditar la materialización del compromiso previsto en el artículo 18, mediante la presentación del correspondiente contrato en el plazo establecido en dicho artículo.



8. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.

9. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 33 de dicha ley.

10. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos en cuanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

11. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en el título I de la citada ley.

Artículo 16. *Obligaciones específicas de publicidad*

Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 3 del artículo 15 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia.

Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación en todas las actuaciones que deriven de la ejecución del proyecto, en cumplimiento del artículo 15.3º de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia. En concreto, los/las beneficiarios/as de las ayudas deberán hacer constar la cofinanciación de los activos adquiridos al amparo de esta ayuda con fondos de la Xunta de Galicia a través de la Consellería de Economía, Empleo e Industria. Para ello emplearán adhesivos o distintivos similares con la leyenda <<Proyecto cofinanciado>>, acompañada del escudo normalizado de la Xunta de Galicia, según el modelo e instrucciones elaboradas por la Dirección General de Comercio y Consumo publicado en la dirección <http://www.portaldocomerciante.gal>.

Artículo 17. *Subcontratación*

Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituya el objeto de la subvención. Queda fuera de



este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 27 de la Ley 9/2007 y 43 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007.

Se hace especial indicación de que las personas o entidades subcontratadas no podrán estar vinculadas con la entidad solicitante, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

1ª) Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2ª) Que se solicite y se conceda su autorización previa (la solicitud de autorización y su justificación se presentarán junto con la solicitud de subvención).

Artículo 18. *Justificación de la subvención*

1. El pago de la subvención quedará condicionado a la presentación, en los lugares señalados en el artículo 3.2 de la convocatoria y hasta el 15 de septiembre de 2018, de la siguiente documentación:

a) Justificantes de las inversiones: facturas de los proveedores y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil y con eficacia administrativa en los términos que se establezcan reglamentariamente (importe sin IVA e importe total), en relación con los gastos subvencionables, emitidas dentro del período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y la fecha límite de justificación.

En caso de solicitantes obligados a la presentación electrónica, los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa pagados, en original o copias auténticas electrónicas.

Cuando el beneficiario no disponga de facturas electrónicas para la justificación de la subvención, deberá aportar una copia auténtica electrónica de los documentos originales en papel, de acuerdo con los procedimientos que establece la normativa vigente.

No obstante, en el presente procedimiento se admitirán los documentos en papel o copias debidamente compulsadas debido a circunstancias funcionales y/o tecnológicas derivadas de la implantación progresiva por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma en relación con la organización de la emisión de las copias auténticas electrónicas.



b) Justificación de los pagos: se acreditará a través de transferencia bancaria, certificación bancaria o extracto de pago comprendido entre la fecha de inicio del proyecto y la fecha límite de la justificación del proyecto. En estos documentos deberá quedar claramente identificado el receptor y el emisor del pago, así como el número de factura objeto del pago y la fecha del mismo. No se admitirán los pagos en efectivo.

Asimismo, no se admitirán como justificantes los obtenidos a través de internet si no están validados por la entidad bancaria o disponen de códigos para su verificación por terceros en la sede electrónica de dicha entidad bancaria.

c) Fotografías del resultado de la ejecución de las actuaciones subvencionables previstas en los apartados 3.1 y 3.2 del artículo 1, que serán tomadas desde el mismo ángulo desde el que se realizaron las remitidas con la solicitud.

d) Anexo VII de la orden de convocatoria debidamente firmado.

e) En caso de que el solicitante denegase expresamente la autorización al órgano gestor, certificaciones expedidas por los organismos competentes, acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y de no tener pendiente de pago ninguna deuda, por ningún concepto, con la Administración pública de la Comunidad Autónoma. Si el certificado dispone de código electrónico de verificación con la Administración pública correspondiente, podrá presentarse dicho documento sin compulsar.

f) El contrato de trabajo de la persona trabajadora o, en el caso de no haber sido contratado, una declaración responsable del compromiso de contratación en el plazo de los seis meses siguientes a la fecha de la justificación y la presentación del contrato dentro de este plazo.

2. Los órganos competentes de la Consellería de Economía, Empleo e Industria podrán solicitar las aclaraciones o informes relativos a la justificación de la inversión que consideren convenientes.

Artículo 19. *Pago*

1. Recibida la documentación justificativa de la subvención, los órganos competentes de la consellería, antes de proceder a su pago, podrán realizar las actuaciones de comprobación oportunas para verificar el cumplimiento de la actividad subvencionada.



2. El libramiento de la subvención se abonará en un único pago, mediante transferencia bancaria a la entidad financiera en el número de cuenta designado por el beneficiario.

3. Las subvenciones se minorarán proporcionalmente si la inversión justificada es inferior al presupuesto que sirvió de base para la resolución de concesión, siempre que esté garantizada la consecución del objeto. En caso de concurrencia con otras subvenciones o ayudas, se observará lo establecido en el artículo 2 de esta orden.

Artículo 20. *Incumplimiento, reintegros y sanciones*

1. En los supuestos de falta de justificación, de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 33 de la Ley de subvenciones de Galicia o de incumplimiento de las obligaciones contenidos en estas bases reguladoras, en la convocatoria o en la demás normativa aplicable, así como de las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión, se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, así como el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención, incluyendo la fecha en que se acuerde el origen del reintegro.

Procederá el reintegro parcial de la ayuda concedida cuando al no cumplir la obligación establecida en el artículo 15.6 de mantener la actividad durante dos años, se aproxime de manera significativa a ella, entendiéndose como tal haber mantenido la actividad durante al menos dieciocho meses y que la persona beneficiaria acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. La cuantía que se reintegrará será proporcional al tiempo que reste para el cumplimiento de los dos años.

2. El procedimiento para declarar el origen de la pérdida de este derecho será el establecido en el artículo 38 de la Ley de subvenciones de Galicia.

3. Incumplimiento parcial: siempre que se cumplan los requisitos o condiciones esenciales tomados en cuenta en la concesión de las ayudas, la Dirección General de Comercio y Consumo podrá apreciar un incumplimiento parcial, y deberá resolver sobre su alcance, aplicando la misma ponderación que tuviese la condición incumplida en la resolución de concesión y, en su caso, estableciendo la obligación de reintegro.

Cuando se trate de condiciones referentes a la cuantía o conceptos de la base subvencionable, el alcance del incumplimiento se determinará proporcionalmente al gasto dejado de practicar o aplicado a conceptos distintos de los considerados subvencionables y, en su



caso, deberán reintegrarse las cantidades percibidas en dicha proporción. Con carácter general, si el cumplimiento no alcanzase el 50 % de la base subvencionable de los proyectos concedidos, se entenderá que el incumplimiento es total, debiendo reintegrarse todas las cantidades percibidas y los intereses de demora.

4. A los beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previstas en el título IV de dicha Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 21. *Control*

1. La Consellería de Economía, Empleo e Industria podrá llevar a cabo las actividades de inspección que considere oportunas para controlar el cumplimiento de las subvenciones.

2. A parte de lo anterior, las subvenciones estarán sometidas a la función interventora y de control financiero ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, en los términos que establece el título III de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Asimismo, estará sometida a las actuaciones de comprobación previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas, así como, en el caso, a la de los servicios financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo.

Artículo 22. *Publicidad*

En el plazo máximo de tres meses, a contar desde la fecha de resolución de la concesión, se publicará en el *Diario Oficial de Galicia* la relación de las subvenciones concedidas con indicación de la norma reguladora, beneficiario, crédito presupuestario, cuantía y finalidad de la subvención.

No obstante lo anterior, cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros, no será necesaria la publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, y será sustituida por la publicación de las subvenciones concedidas en la página web de la Consellería de Economía, Empleo e Industria.

Artículo 23. *Remisión normativa*

Para todo lo no previsto en estas bases se aplicará lo previsto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; en el Reglamento de esta ley, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de



las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común; en el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, y modificado por la Ley 5/2000, de 28 de diciembre; en la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia vigente en la anualidad, en el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas minimis (DOUE de 24.12.2013, L352/1) y en el resto de normativa que resulte de aplicación.

ANEXO II

Epígrafes del IAE subvencionables

641. Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.

642. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos derivados cárnicos, elaborados: de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de ellos.

643. Comercio al por menor de pescados y de otros productos de la pesca y de la acuicultura y caracoles.

644. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares, y de leche y productos lácteos.

645. Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.

647.1. Comercio al por menor de productos alimenticios y de bebidas en general (excepto 647.4 y 647.5).

651. Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.

652. Comercio al por menor de medicamentos, artículos de droguería y limpieza, perfumería y cosméticos (excepto 652.1).

653. Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción (excepto 653.4).

656. Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.



657. Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.

659. Otro comercio al por menor.

665. Actividades empresariales de comercio realizadas fuera del establecimiento permanente: «comercio detallista por correo o catálogo». En el caso de comercio en línea, no será subvencionable la comercialización en línea de productos o servicios no comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 13/2010, de 17 de diciembre, del comercio interior de Galicia.

ANEXO III

Epígrafes del IAE subvencionables

43. Industria textil.

44. Industria del cuero.

45. Industria del calzado y vestido y otras confecciones textiles.

465. Fabricación de objetos diversos de madera (excepto muebles).

467. Fabricación de artículos de junco y caña, cestería, brochas y cepillos (excepto muebles).

472. Fabricación de papel y cartón.

491. Joyería y bisutería.

492. Fabricación de instrumentos de música.

494. Fabricación de juegos, juguetes y artículos de deporte.

246. Industria del vidrio.

247.4. Fabricantes de vajillas, artículos del hogar y objetos de adorno de material cerámico.

861. (sección 2ª) pintores, escultores, ceramistas y artesanos.



ANEXO IV

Ayuntamientos con menos de 5000 habitantes (cifras oficiales de poboación en 1.1.2016)

A Coruña		Lugo			
Ayuntamiento	Hab.	Ayuntamiento	Hab.	Ayuntamiento	Hab.
Aranga	1982	Abadín	2559	Ribas de Sil	992
Baña, A	3645	Alfoz	1818	Ribeira de Piquín	570
Boimorto	2111	Antas de Ulla	2.080	Riotorto	1322
Boqueixón	4291	Baleira	1333	Samos	1392
Cabana de Bergantiños	4446	Barreiros	2970	Rábade	1521
Cabanas	3259	Becerreá	2921	Saviñao, O	3926
Capela, A	1318	Begonte	3115	Sober	2375
Cariño	4072	Bóveda	1537	Taboada	2928
Carnota	4170	Carballedo	2280	Trabada	1133
Cerdido	1191	Castroverde	2726	Triacastela	680
Coirós	1789	Cervantes	1458	Valadouro, O	2016
Corcubión	1606	Cervo	4295	Vicedo, O	1802
Curtis	3980	Corgo, O	3581	Baralla	2660
Dodro	2853	Cospeito	4754		
Dumbría	3085	Folgozo do Courel	1060		
Fisterra	4737	Fonsagrada, A	3768		
Frades	2428	Friol	3894		
Irixoa	1369	Xermade	1943		
Laxe	3148	Guntín	2833		
Lousame	3429	Incio, O	1740		
Mañón	1420	Xove	3376		
Mazaricos	4087	Láncara	2702		
Mesía	2700	Lourenzá	2259		
Moeche	1220	Meira	1747		
Monfero	2019	Mondoñedo	3820		
Muxía	4941	Monterroso	3741		
Paderne	2445	Muras	668		
Pino, O	4653	Navia de Suarna	1186		
Rois	4657	Negueira de Muñiz	215		
San Sadurniño	2944	Nogais, As	1161		



A Coruña		Lugo			
Ayuntamiento	Hab.	Ayuntamiento	Hab.	Ayuntamiento	Hab.
Santiso	1672	Ourol	1034	Quiroga	3354
Sobrado	1882	Palas de Rei	3554		
Somozas, As	1160	Pantón	2620		
Toques	1196	Paradela	1887		
Tordoia	3522	Páramo, O	1456		
Touro	3703	Pastoriza, A	3212		
Trazo	3190	Pedrafita do Cebreiro	1088		
Val do Dubra	3974	Pol	1696		
Vilarmaior	1260	Pobra do Brollón, A	1752		
Vilasantar	1275	Pontenova, A	2402		
Zas	4756	Portomarín	1528		

Ourense				Pontevedra	
Ayuntamiento	Hab.	Ayuntamiento	Hab.	Ayuntamiento	Hab.
Amoeiro	2264	Monterrei	2713	Mondariz-Balneario	614
Arnoia, A	1002	Muíños	1572	Dozón	1107
Avión	1910	Nogueira de Ramuín	2075	Fornelos de Montes	1748
Baltar	986	Oímbra	1894	Cerdedo	1781
Bande	1668	Paderne de Allariz	1439	Campo Lameiro	1894
Baños de Molgas	1648	Padrenda	1893	Crecente	2131
Beade	427	Parada de Sil	592	Agolada	2507
Beariz	1003	Peroxa, A	1948	Covelo	2528
Blancos, Os	850	Petín	957	Lama, A	2587
Boborás	2443	Piñor	1212	Rodeiro	2644
Bola, A	1270	Pobra de Trives, A	2191	Arbo	2770
Bolo, O	963	Pontedeva	588	Oia	3002
Calvos de Randín	856	Porqueira	859	Pazos de Borbén	3004
Carballeda de Avia	1381	Punxín	729	Pontecesures	3040
Carballeda de Valdeorras	1664	Quintela de Leirado	616	Portas	3056
Cartelle	2757	Rairiz de Veiga	1394	Catoira	3376
Castrelo de Miño	1490	Ramirás	1571	Forcarei	3621
Castrelo do Val	1067	Riós	1646	Barro	3746
Castro Caldelas	1313	Rúa, A	4530	Neves, As	4038
Cenlle	1196	Rubiá	1448	Cotobade	4290
Chandrexa de Queixa	506	San Amaro	1141	Moraña	4313
Coles	3126	San Cristovo de Cea	2303	Mondariz	4647
Cortegada	1151	San Xoán de Río	583	Cuntis	4794
Cualedro	1792	Sandiás	1286	Meis	4844
Entrimo	1209	Sarreaus	1259	Illa de Arousa, A	4909



Ourense				Pontevedra	
Ayuntamiento	Hab.	Ayuntamiento	Hab.	Ayuntamiento	Hab.
Esgos	1194	Taboadela	1475		
Gomesende	798	Teixeira, A	368		
Gudiña, A	1345	Toén	2395		
Irixo, O	1546	Trasmiras	1365		
Larouco	487	Veiga, A	923		
Laza	1377	Verea	983		
Leiro	1.642	Viana do Bolo	2982		
Lobeira	809	Vilamarín	1996		
Lobios	1.868	Vilamartín de Valdeorras	1798		
Maceda	2.938	Vilar de Barrio	1394		
Manzaneda	947	Vilar de Santos	858		
Maside	2.818	Vilardevós	2036		
Melón	1.280	Vilariño de Conso	586		
Merca, A	1.976	Xunqueira de Ambía	1461		
Mezquita, A	1.070	Xunqueira de Espadanedo	800		
Montederramo	791				




XUNTA DE GALICIA

 CONSELLERÍA DE ECONOMÍA,
EMPREGO E INDUSTRIA

ANEXO V


PROCEDIMIENTO	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO	DOCUMENTO
SUBVENCIONES PARA PROYECTOS DE EXPANSIÓN COMERCIAL Y NUEVAS FÓRMULAS DE COMERCIALIZACIÓN EN EL SECTOR COMERCIAL Y ARTESANAL	IN228A	SOLICITUD

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE								
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NIF		
TIPO DE VÍA		NOMBRE DE LA VÍA			NÚMERO	BLOQUE	PISO	PUERTA
PARROQUIA				LUGAR				
CP	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO		LOCALIDAD				
TELÉFONO	FAX	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO					

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)							
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NIF	

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN	
Notifíquese a: <input type="radio"/> Persona o entidad solicitante <input type="radio"/> Persona o entidad representante	
Se enviarán avisos de puesta a disposición de la notificación al correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación:	
TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO
ELECCIÓN DEL MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE	
Las personas obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración deberán optar, en todo caso, por la notificación por medios electrónicos sin que sea válida para ellas, ni produzca efectos, una opción diferente.	
<input type="radio"/> Electrónica a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, https://notifica.xunta.gal . Sólo podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico asociado al NIF de la persona indicada.	
<input type="radio"/> Postal (cubrir la dirección postal sólo si es distinta de la indicada anteriormente)	
Las notificaciones que se practiquen en papel estarán también a disposición de la persona indicada anteriormente en el Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, para que pueda acceder al contenido de las mismas de forma voluntaria.	
TIPO DE VÍA	
NOMBRE DE LA VÍA	
NÚMERO	
BLOQUE	
PISO	
PUERTA	
PARROQUIA	
LUGAR	
CP	PROVINCIA
AYUNTAMIENTO	
LOCALIDAD	

DATOS BANCARIOS	
Declaro, bajo mi responsabilidad, que son ciertos los datos consignados relativos a la cuenta bancaria indicada.	
TITULAR DE LA CUENTA	NÚMERO DE LA CUENTA BANCARIA (24 DÍGITOS)
IBAN	

 **SEDE ELECTRÓNICA** Este formulario solo podrá presentarse en <https://sede.xunta.gal> las formas previstas en su norma reguladora

CVE-DOG: 3pdyrde8-upv2-kem3-pyw0-vsimglv456bl6


XUNTA DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<http://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>


XUNTA DE GALICIA
 CONSELLERÍA DE ECONOMÍA,
 EMPREGO E INDUSTRIA

ANEXO V
 (continuación)

DATOS DEL PRIMER ESTABLECIMIENTO COMERCIAL						
RAZÓN SOCIAL			NOMBRE COMERCIAL			
<input type="text"/>			<input type="text"/>			
TIPO DE VÍA	NOMBRE DE LA VÍA		NÚMERO	BLOQUE	PISO	PUERTA
<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
CP	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD		M ² SUP. COMERCIAL (exposición y venta)	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>	

SITUACIÓN Y SUPERFICIE DEL NUEVO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PARA EL QUE SE SOLICITA LA AYUDA						
TIPO DE VÍA			NOMBRE DE LA VÍA			
<input type="text"/>			<input type="text"/>			
TIPO DE VÍA	NOMBRE DE LA VÍA		NÚMERO	BLOQUE	PISO	PUERTA
<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
CP	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD		M ² SUP. COMERCIAL (exposición y venta)	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>	

DOMICILIO FISCAL DE LA PERSONA SOLICITANTE (solo en caso de que la persona solicitante sea de venta <i>online</i> sin establecimiento comercial abierto)			
CP	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

DATOS DE LA INVERSIÓN Y CUANTÍA SOLICITADA PARA EL PROYECTO DE EXPANSIÓN COMERCIAL (apertura de un nuevo establecimiento)			
Actuación	Inversión	Porcentaje subvención	Subvención
a) Obras de reforma y acondicionamiento integral de la superficie de exposición y venta del local comercial.		50 %	
b) Adquisición de mobiliario destinado a la mejora de la imagen comercial y adquisición de equipamiento especializado para la exposición del producto que sea necesario para el desarrollo de la actividad comercial y de uso exclusivo en la superficie de exposición y venta.		50 %	
c) Actuaciones de mejora de la fachada exterior del local comercial e instalación de toldos, carteles, letreros o similares.		50 %	
d) Costes por los servicios profesionales de elaboración y redacción del proyecto técnico de interiorismo y decoración.		50 %	
Para el conjunto de estas actuaciones la inversión máxima subvencionable será de 60.000 € y la inversión mínima de 10.000 €. En el caso del apartado d), la inversión máxima subvencionable será de 3.000 €.			
TOTAL			

DATOS DE LA INVERSIÓN Y CUANTÍA SOLICITADA PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO PILOTO <i>POP UP</i>			
Actuación	Inversión	Porcentaje subvención	Subvención
a) Alquiler del local comercial (máximo dos mensualidades).		50 %	
b) Acondicionamiento de la superficie de exposición y venta del local comercial y mejora de la imagen de la fachada del local comercial.		50 %	
c) Adquisición o alquiler de muebles o equipamiento especializado para la exposición del producto que sea necesario para el desarrollo de la actividad comercial y de uso exclusivo en la superficie de exposición y venta.		50 %	
d) Transporte de mercancía.		50 %	
d) Publicidad y promoción de la <i>pop up</i> .		50 %	
Para el conjunto de estas actuaciones la inversión máxima subvencionable será de 8.000 €. La subvención máxima por el alquiler del local será de 1.500 €, por el transporte de mercancía de 500 € y por la publicidad y promoción de 1.000 €.			
TOTAL			




XUNTA DE GALICIA
 CONSELLERÍA DE ECONOMÍA,
 EMPREGO E INDUSTRIA

ANEXO V
 (continuación)

LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA:

1. Que en relación con otras ayudas concedidas ou solicitadas:

- No ha solicitado ni se le ha concedido ninguna otra ayuda para este mismo proyecto y conceptos para los que solicita esta subvención.
- Sí ha solicitado y/o se le han concedido otras ayudas para este mismo proyecto y conceptos para los que solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMOS	IMPORTE (€)

 2. Que en relación con ayudas *de minimis*:

- No ha solicitado ni se le han concedido ninguna ayuda *de minimis*.
- Sí ha solicitado y/o se le han concedido ayudas *de minimis*, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMOS	AÑO	IMPORTE (€)	DISPOSICIÓN REGULADORA

Asimismo, se compromete a comunicar inmediatamente cuantas ayudas solicite y/u obtenga en régimen *de minimis* de otras administraciones públicas o de otros entes públicos, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración.

3. Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se adjuntan son ciertos.
4. No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
5. No estar incurso en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
6. Estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el artículo 9 del Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
7. Que respeta la prohibición de subcontratación con terceros en los que recaiga alguna de las condiciones establecidas en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y 43 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007.
8. Que las personas o entidades subcontratadas para la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención:
- No están vinculadas con la entidad solicitante o con sus órganos directivos o gestores.
- Sí están vinculadas con la entidad solicitante y se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.7.d) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en consecuencia, solicito la autorización de la Dirección General de Comercio y Consumo para concertar con las personas o empresas relacionadas la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD VINCULADA AL SOLICITANTE DE LA AYUDA	IMPORTE (€)

9. Que su local comercial no supera los 300 m² de superficie comercial destinada a la exposición y venta al público (esta limitación no será de aplicación para las actividades encuadradas en los epígrafes 653.1 del IAE).
10. Que dicha empresa no tiene la consideración de empresa en crisis conforme a la definición prevista en el artículo 2, apartado 18, del Reglamento (CE) nº 651/2014, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE 26.6.2014, L 187/1).
11. Que se compromete a la contratación de, al menos, un/a trabajador/a por el período de un año en los términos previstos en el apartado 3.1 del artículo 1.

CVE-DOG: 3pdyrde8-upv2-kem3-pyw0-vsimlv456b16


XUNTA DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<http://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>


XUNTA DE GALICIA
 CONSELLERÍA DE ECONOMÍA,
 EMPREGO E INDUSTRIA

ANEXO V
 (continuación)

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA

- Anexo VI declaración compromiso, según el artículo 4.1.c) de las bases reguladoras (comunidad de bienes, sociedad civil o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, en su caso).
- Declaración anual del IVA (modelo 390) del año anterior, en caso de personas jurídicas, y en el caso de comunidades de bienes o sociedades civiles documento acreditativo oficial de la actividad principal, siempre y cuando estén dadas de alta en más de una actividad económica y alguna de ellas no sea subvencionable.
- Informe emitido por la Seguridad Social de vida laboral con todos los códigos de cuenta de cotización del solicitante o, en su caso, certificación de la Seguridad Social de la no existencia de trabajadores.
- Memoria descriptiva del proyecto de expansión con detalle de cada una de las actuaciones para las que se solicita la subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.1.f).
- Proyecto técnico de decoración e interiorismo.
- Fotografías o documentos gráficos del local antes de iniciar las actuaciones, así como del primer establecimiento.
- Facturas, facturas pro forma o presupuesto detallado de los gastos previstos. En caso de concurrir los requisitos del artículo 4.i) deberá adjuntarse la siguiente documentación:
 - Copia ordenada de todos y cada uno de los presupuestos y ofertas detalladas de las inversiones sobre las que se solicita la ayuda, obtenidas de los proveedores seleccionados por la entidad solicitante, con independencia de la cuantía de las inversiones.
 - Copia ordenada de todos y cada uno de los presupuestos y ofertas que no hayan sido seleccionados por la entidad solicitante para la realización del proyecto.
 - Memoria económica justificativa de la elección de los proveedores, en los siguientes casos:
 - Cuando la elección del proveedor no recaiga en la oferta económica más ventajosa de las tres que, como mínimo, obtuvo la entidad solicitante.
 - Cuando por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

No existe la obligación de presentar esta memoria justificativa cuando la elección del proveedor recaiga en la oferta económica más ventajosa de las tres que, como mínimo, obtuvo la entidad solicitante.

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA CON ANTERIORIDAD (se presumirá que la consulta es autorizada)	ÓRGANO	CÓD. PROC.	AÑO
<input type="checkbox"/> Acta, escritura o documento de constitución de la entidad solicitante.			
<input type="checkbox"/> Estatutos de la entidad solicitante.			
<input type="checkbox"/> Poder bastante para actuar ante la Administración del representante de la entidad solicitante.			

COMPROBACIÓN DE DATOS

Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente y aportar una copia de los documentos.	ME OPONGO A LA CONSULTA
<input checked="" type="checkbox"/> DNI/NIE de la persona solicitante	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/> NIF de la entidad solicitante	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/> DNI/NIE de la persona representante	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/> Certificación expedida por la Agencia Tributaria en la cual se indiquen los epígrafes del impuesto de actividades económicas en que figura dada de alta la entidad solicitante	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/> Certificación expedida por la Agencia Tributaria de la declaración del impuesto de la renta de las personas físicas	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/> Certificado de estar al corriente del pago de obligaciones tributarias con la AEAT	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/> Certificado de estar al corriente del pago con la Seguridad Social	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/> Certificado de estar al corriente del pago de obligaciones tributarias con la Atriga	<input type="checkbox"/>

De conformidad con la Ley orgánica 15/1999, de 13 diciembre, de protección de datos de carácter personal, los datos personales recogidos en la tramitación de este procedimiento, cuyo tratamiento y publicación autoricen las personas interesadas mediante la presentación de las solicitudes, serán incluidos en un fichero denominado Relaciones administrativas con la ciudadanía y entidades al objeto de gestionar el presente procedimiento, así como para informar a las personas interesadas sobre su tramitación. El órgano responsable de este fichero es la Secretaría General Técnica de la Consellería de Economía, Empleo e Industria. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Secretaría General Técnica de la Consellería de Economía, Empleo e Industria, mediante el envío de una comunicación a la siguiente dirección: Edificio Administrativo San Caetano, s/n, bloque 5, planta 4ª, 15781 Santiago de Compostela, o a través de un correo electrónico a lopd.industria@xunta.gal.

LEGISLACIÓN APLICABLE


Orden de 29 de diciembre de 2017 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para proyectos de expansión comercial y nuevas fórmulas de comercialización en el sector comercial y artesanal, y se convocan para el año 2018 (código de procedimiento IN228A).

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha

 , de de


Dirección General de Comercio y Consumo


SEDE ELECTRÓNICA Este formulario solo podrá presentarse en <https://sede.xunta.gal> las formas previstas en su norma reguladora

XUNTA DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<http://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>




XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE ECONOMÍA,
EMPREGO E INDUSTRIA

ANEXO VI

DECLARACIÓN COMPROMISO A EFECTOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 8º.3 DE LA LEY 9/2007, DE SUBVENCIONES DE GALICIA, PARA EL PROCEDIMIENTO IN228A-2018

Sólo en caso de que la persona solicitante sea una comunidad de bienes, sociedades civiles o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado

NOMBRE DEL MIEMBRO DE LA AGRUPACIÓN	NIF	CUOTA DE PARTICIPACIÓN EN LA AGRUPACIÓN (%)	COMPROMISO DE EJECUCIÓN PARA ESTE PROYECTO (%)	IMPORTE APLICABLE DE SUBVENCIÓN (%)	FIRMA

En su calidad de miembros de una comunidad de bienes, sociedad civil o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica
con NIF

De conformidad con la Ley orgánica 15/1999, de 13 diciembre, de protección de datos de carácter personal, los datos personales recogidos en la tramitación de este procedimiento, cuyo tratamiento y publicación autoricen las personas interesadas mediante la presentación de las solicitudes, serán incluidos en un fichero denominado Relaciones administrativas con la ciudadanía y entidades con el objeto de gestionar el presente procedimiento, así como para informar a las personas interesadas sobre su tramitación. El órgano responsable de este fichero es la Secretaría General Técnica de la Consellería de Economía, Empleo e Industria. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Secretaría General Técnica de la Consellería de Economía, Empleo e Industria, mediante el envío de una comunicación a la siguiente dirección: Edificio Administrativo San Caetano, s/n, bloque 5, planta 4ª, 15781 Santiago de Compostela, o a través de un correo electrónico a lop.d.industria@xunta.gal

Lugar y fecha

, de de

 galicia




XUNTA DE GALICIA
 CONSELLERÍA DE ECONOMÍA,
 EMPREGO E INDUSTRIA

ANEXO VII

DECLARACIÓN DE OTRAS AYUDAS (sólo para la fase de justificación)
DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA:

1. Que en relación con otras ayudas concedidas ou solicitadas:

- No ha solicitado ni se le ha concedido ninguna otra ayuda para este mismo proyecto y conceptos para los que solicita esta subvención.
 Sí ha solicitado y/o se le han concedido otras ayudas para este mismo proyecto y conceptos para los que solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan:

CONVOCATORIA ⁽¹⁾	ORGANISMO	CÓDIGO EXPEDIENTE ⁽²⁾	S/C/P ⁽³⁾	FECHA	IMPORTE

 2. Que en relación con las ayudas de *minimis*:

- No ha obtenido ninguna subvención o ayuda pública, por cualquier concepto, sujeta al régimen de *minimis*
 Sí ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones y/o ayudas públicas, por cualquier concepto, sujetas al régimen de *minimis*, que son las que a continuación se relacionan:

CONVOCATORIA ⁽¹⁾	ORGANISMO	CÓDIGO EXPEDIENTE ⁽²⁾	S/C/P ⁽³⁾	FECHA	IMPORTE

(1) Indíquese la orden de la convocatoria de la ayuda o subvención para la que se han solicitado o recibido ayudas de otros organismos.

(2) De no conocerse el código de expediente, señálese el programa o línea de ayudas del organismo.

(3) Indíquese la situación actual de la ayuda: S (solicitada), C (concedida), P (pagada).

 Asimismo, me comprometo a comunicar inmediatamente cuantas ayudas solicite y/u obtenga en régimen de *minimis* de otras administraciones públicas o de otros entes públicos, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración.

3. No estar incurso en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas conforme al artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

4. Estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones conforme al artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y al artículo 9 del Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha

<input type="text"/>	,	<input type="text"/>	de	<input type="text"/>	de	<input type="text"/>
----------------------	---	----------------------	----	----------------------	----	----------------------



Dirección General de Comercio y Consumo

